

CON R ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15896/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION –
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUIMICA COMODOR
RIVADAVIA S.A. (BATERIA N° 3 – AREA EL MEDANITO).-

DICTAMEN ALG N°: 85/16

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que realice un examen riguroso sobre la materia planteada y me expida, consecuentemente, sobre la procedencia o no del recurso jerárquico interpuesto, subsidiariamente, por la Empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., contra la Disposición N° 16/16 y su sucedánea N° 63/16, dictadas por la Subsecretaría de Ecología de la Provincia de La Pampa, el 11 de Febrero y el 14 de Abril del corriente año, respectivamente, todo ello conforme a la presentación obrante a fs. 29/43 y 67/69 de autos.-

Atento, entonces, al motivo de la intervención solicitada y luego de haber constatado el debido cumplimiento de los recaudos formales exigibles, corresponde efectuar las siguientes consideraciones, a saber:

En relación a la sustancia de la materia bajo análisis, a la procedencia del accionar de la administración y en su caso, a la correspondencia o no de la sanción asignada a la conducta atribuida a la administrada, corresponde mencionar, como rasgo saliente, que la serie de transgresiones denunciadas por la Inspección no fueron desconocidas ni cuestionadas



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15896/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION –
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUIMICA COMODOR
RIVADAVIA S.A. (BATERIA N° 3 – AREA EL MEDANITO).-

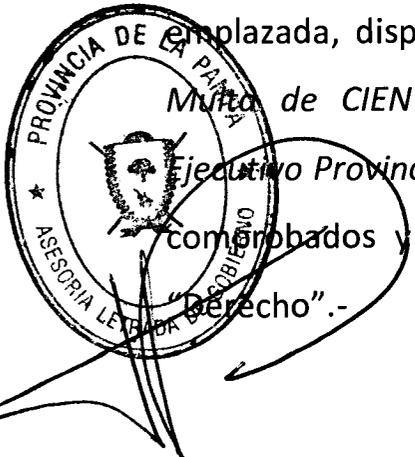
DICTAMEN ALG N°: 85/16

por la recurrente; ésta sí objetó la conveniencia y/o lógica aducida por la Administración en una de sus exigencias preventivas, pero adviértase que en modo alguno objetó la enumeración de incumplimientos observados y oportunamente discriminados por el Inspector interviniente.-

Los argumentos esgrimidos, entonces, fluctuaron entre análisis normativos y puntos de vista prácticos sobre la procedencia o no de las exigencias impartidas, pero en modo alguno sobre las irregularidades observadas y oportunamente comunicadas a sus responsables operacionales.-

Trascurridos los tiempos convencionales y una vez comprobadas las insuficientes regularizaciones experimentadas en torno a la “Batería 3”, del área denominada “El Medanito”, la Autoridad de Aplicación, en pleno ejercicio de sus facultades competenciales, meritó la situación fáctica acaecida, como así también, el comportamiento asumido por la

emplazada, disponiendo la aplicación de una sanción administrativa –
Multa de CIEN (100) HABERES BASICOS de un Ministro del Poder
Ejecutivo Provincial-, decisión que por cierto fundó no sólo en los hechos
comprobados y debidamente acreditados en autos, sino también en
“Derecho”.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15896/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION –
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUIMICA COMODOR
RIVADAVIA S.A. (BATERIA N° 3 – AREA EL MEDANITO).-

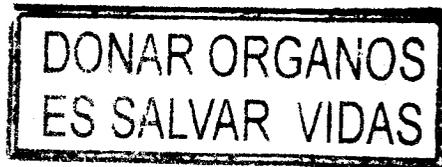
DICTAMEN ALG N°: 85/16

Siendo que el cuidado del medio ambiente es una tarea que nos compromete a todos y por tanto, cuenta con explícita tutela no sólo a nivel legal, municipal, provincial y nacional, sino también, supra legal, tanto en textos constitucionales como el nuestro, el de otras provincias y hasta el Nacional, sin perjuicio de los distintos Tratados que desde el concierto de las Naciones se nos han impuesto por voluntaria aceptación; cualquier esfuerzo en procura de tal fin es poco y en razón de ello, siempre que no exista arbitrariedad –*en el caso no se la observa*-, las determinaciones que se adopten en dicha búsqueda y custodia deben ser aceptadas y debidamente cumplimentadas.-

Las particularidades de la materia de abordaje justifican, sobradamente, el análisis y comprensión legal desarrollada por el “Delegado” actuante por ante la Subsecretaría de Ecología Provincial, de allí que éste Órgano Asesor comparta sus argumentaciones y por tanto, estime que las esgrimidas por la administrada no pueden prosperar.-

Concluyendo, y en cuanto a la rigurosidad de la sanción aplicada, debo mencionar que, observadas las gradaciones previstas en el Artículo N° 42, de la Ley N° 1914 –*modificado por Ley N° 2.299*-, no se advierte, *a priori*, una





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15896/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUIMICA COMODOR RIVADAVIA S.A. (BATERIA N° 3 – AREA EL MEDANITO).-

DICTAMEN ALG N°: 85/16

desproporción manifiesta –*como se alude*- en la valoración que se hiciera de las conductas y hechos oportunamente apreciados, más aún, uno podría considerar que atento a los antecedentes discriminados en autos, como así también, a la reprochable actitud asumida en relación al ocultamiento doloso protagonizado, la determinación cuántica de la sanción no sólo no se exhibe como desproporcionada sino que hasta tal vez resulte exigua, de allí que no se pueda compartir con la administrada la consideración efectuada en tal sentido y mucho menos aún, las expresiones vertidas al pretender describir el tenor del criterio seguido por la Administración en caso de persistir en su aplicación.-

En razón de todo lo expuesto, éste órgano asesor sugiere rechazar la procedencia del recurso jerárquico interpuesto por la Empresa “Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.” y consecuentemente, confirmar la aplicación de la sanción dispuesta por el Titular de la Subsecretaría de Ecología Provincial.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 6 MAY 2016

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa